

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 6 DE JULIO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0			0/0	Fechas				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1910) <i>Al contado.</i>				ACCIONES				
5-7-923	69,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69,95 y 90	5-7-923	572,00	Banco de España.....	500		572,00	
5-7-923	69,95	> E, de 25.000 >	69,95-70,00 y 69,95	5-7-923	245,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos...	500		245,00	
5-7-923	70,00	> D, de 12.500 >	69,90 y 95	5-7-923	259,50	Banco Hipotecario de España...	500			
5-7-923	70,20	> C, de 5.000 >	70,00-69,95 y 70,00	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250			
5-7-923	70,20	> B, de 2.500 >	70,00	12-6-923	192,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		
5-7-923	70,20	> A, de 500 >	70,00	5-7-923	152,00	Banco Español de Crédito.....	250		152,00	
5-7-923	70,00	> G, de 100 >	69,75	3-7-923	354,00	Unión Española de Explosivos...	100			
5-7-923	70,00	> H, de 50 >	69,75	3-7-923	85,25	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...	500			
5-7-923	70,20	En series diferentes.....	70,00	3-7-923	30,00	carera España... (Ordinarias..	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampado.</i>		21-6-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
5-7-923	86,30	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,30 y 85	5-7-923	337,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		385 y 334	pesetas
5-7-923	86,30	> E, de 12.000 >	80,30 y 85	5-7-923	339,00	Idem Norte de España.....	475		334	id.
5-7-923	86,75	> D, de 6.000 >	86,75	4-7-923	241,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesetas		249,50	id.
5-7-923	86,75	> C, de 4.000 >	86,75			OBLIGACIONES				
5-7-923	86,90	> B, de 2.000 >	80,75	3-7-923	308,00	Donos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100.		
5-7-923	86,90	> A, de 1.000 >	80,75	3-7-923	39,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	363,00	
2-7-923	87,00	> G, de 100 >	80,75	5-7-923	100,00	Idem id. id.....	500	5	88,75	
2-7-923	87,00	> H, de 50 >	80,75	5-7-923	111,50	Idem id. id.....	500	6	99,90	
5-7-923	86,75	En series diferentes.....	86,75	2-7-923	75,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		111,50	
25-6-923	90,25	4 POR 100 AMORTIZABLE		2-7-923	93,75	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500	5	93,75	
25-6-923	90,25	Serie E, de 24.000 pesetas nominales		22-5-923	77,75	Madrid a Ariza..... > B.	500	4 1/2		
4-7-923	89,00	> D, de 12.000 >		14-5-923	72,35	> C.	500	4		
4-7-923	89,00	> C, de 6.000 >	89,00	20-1-923	63,50	1.ª serie.	500	3		
4-7-923	89,00	> B, de 3.000 >	89,00	26-5-922	58,25	Idem Norte de Espa- (2.ª serie.	500	3		
4-7-923	89,00	> A, de 500 >	89,00	18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de (3.ª serie.	500	3		
4-7-923	90,00	En series diferentes.....		18-11-920	52,00	Enero 1905..... (4.ª serie.	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		20-1-923	59,50	5.ª serie.	500	3		
5-7-923	96,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Ayuntamiento de Madrid				
5-7-923	95,75	> E, de 25.000 >	96,20	4-7-923	82,00	Obligaciones.....	500		82,00	
5-7-923	95,75	> D, de 12.500 >	95,95	28-5-923	97,00	Explosiones del Interior.....	500			
5-7-923	95,95	> C, de 5.000 >	96,20	4-7-923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,00	
5-7-923	95,35	> B, de 2.500 >	96,20	4-7-923	88,00	Idem id. 1918.....	500			
5-7-923	95,35	> A, de 500 >	96,20	28-4-923	95,00	Cédulas del Euzancho.....	500			
3-7-923	96,25	En series diferentes.....				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
		EMISIÓN DE 1917		4 por 100 perpetuo al contado.....	437,700				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
3-7-923	96,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem fin corriente.....	>				París, a la vista, cheque, 300.000 francos a	
4-7-923	96,75	> E, de 25.000 >	95,70	Idem fin próximo.....	>				41,15 pesetas por 100 francos.—50.000 a 41,30	
3-7-923	96,25	> D, de 12.500 >	95,70	4 por 100 amortizable.....	8,000				50.000 a 41,20.	
5-7-923	95,80	> C, de 5.000 >	95,70	5 por 100 amortizable.....	56,500				Now-York, a la vista, cheque, 5.000 dollars	
5-7-923	95,10	> B, de 2.500 >	95,70	Acciones del Banco de España.....	4,500				a 7,03 pesetas uno.—5.000 a 6,98.—2.500 a 7,00.	
5-7-923	95,10	> A, de 500 >	95,70	Idem del Banco Hipotecario.....	>				Londres, a la vista, cheque, 2.500 libras a	
23-6-923	96,00	En diferentes series.....		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	33,000				32,08 pesetas una.—8.000 a 32,00.	
				Azucarera.—Preferentes.....	>				Roma, a la vista, cheque, 75.000 liras a 30,90	
				Idem.—Ordinarias.....	>				pesetas por 100 liras.	
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	95,000					
				Idem id. al 6 %	10,000					

Gaceta de Madrid. Núm. 188 7 Julio 1923 Anexo núm. I. — Página 81

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del ramo de Puerto de Cabras y Gran Tarajal, con hijuelas en automóvil y a caballo (51, 23, 10 y 12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 9.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Las Palmas y Puerto de Cabras, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presentan en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Julio actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración central de Las Palmas el día 31 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1039

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del ramo de Villanjo y la de Cacerías (17 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de La Coruña, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se

presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Agosto próximo, a las diez y siete horas; y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Coruña el día 11 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1040

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
ALICANTE

Don Antonio Bono Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta el cobro del arbitrio sobre mercados durante los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26.

El tipo de la subasta es el de doscientas sesenta y cinco mil pesetas en cada uno de los tres ejercicios por que sale a subasta el cobro de este arbitrio.

Para poder tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, que es de trece mil doscientas cincuenta pesetas, importe del 5 por 100 de una anualidad, y la fianza definitiva que habrá de constituir el que resulte rematante consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual por que se haya adjudicado la subasta.

La fianza provisional se constituirá en la forma que determina el artículo 14 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

La subasta se celebrará con arreglo al artículo 18 de la Instrucción anteriormente citada, la cual tendrá lugar el día 8 de Agosto a las once horas.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior a la celebración de la subasta y durante las horas de diez a trece.

Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre mercados." A todo pliego de proposición deberá

acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional prevenida para poder tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego con resguardo no se ajuste a lo ordenado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la liana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del contrato.

La proposición se extenderá con estricta sujeción al modelo que se inserta en el pliego de condiciones.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como el pago de la publicación de los pliegos de condiciones y anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Por ser la cuantía de esta subasta superior a 300.000 pesetas será doble y simultánea, en este Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración de Madrid.

Alicante, 21 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Antonio Bono.

Don Enrique Ferré Bernabéu, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que el pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento para el cobro del arbitrio sobre mercados es a la letra como sigue:

Excmo. Ayuntamiento constitucional de Alicante. Administración local. Ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26. Arbitrio sobre mercados:

1.ª El arrendamiento de la co-branza del arbitrio municipal establecido en el término de esta ciudad se contratará mediante subasta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás preceptos de la misma, que se considerarán como parte integrante de este pliego en cuanto en el mismo no se hallara previsto.

2.ª El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta será la suma de doscientas sesenta y cinco mil pesetas anuales, esto es, en cada uno de los tres ejercicios económicos que abarca el tiempo de vigencia del contrato.

3.ª El plazo de duración del arrendamiento lo integrarán los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, comenzando en cuanto se adjudique definitivamente la subasta y queden cumplidos los requisitos determinados en los ar-

Hechos 20 y 21 de dicha Instrucción de 24 de Enero de 1905, y concluyendo el día 31 de Marzo de 1926, salvo lo que dispone la condición 14.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de trece mil quinientas cincuenta pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación correspondiente al año, acompañándose a la proposición el resguardo de dicha depósito, la cédula personal del proponente y el poder notarial, bastantando por uno de los Letrados que se mencionan en la condición 13 si se acude a la subasta en representación de otra persona. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en una suma equivalente al 10 por 100 del importe anual del remate, que depositará en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Alicante. Caso de constituirse la fianza en valores públicos, si el precio de éstos sufriera una baja superior al 5 por 100 del de cotización correspondiente al día en que se constituyó aquélla, el contratista, requerido que sea al efecto por el Sr. Alcalde, deberá completar su fianza en el irrevocable término de tercero día. Por el contrario, si esa alteración de precio implicara aumento en el importe de la fianza que exceda del 5 por 100, podrá el contratista retirar la diferencia con sólo solicitarlo de la Alcaldía.

5.ª El rematante percibirá los arbitrios sobre mercados que determinan las Ordenanzas y las Tarifas integrantes del Apéndice núm. 2 del presupuesto para el ejercicio económico de 1923 a 1924, las cuales a continuación de este pliego de condiciones van transcritas, debiendo además atenderse a las siguientes reglas:

a) Para la percepción de los arbitrios que fijan las indicadas Ordenanzas y tarifas, el contratista queda subrogado en los derechos del Excmo. Ayuntamiento a hacerlos efectivos y para ejercitar dichas facultades, tanto S. E. como la Alcaldía le prestarán el auxilio que fuere necesario.

b) La cobranza podrá realizarla por sí mismo o por medio de otras personas, quienes al objeto de que sean reconocidas como dependientes del arrendatario deberán ir provistas de un documento que así lo acredite, firmado por el contratista y visado por el Sr. Alcalde.

c) El arrendatario o quien le represente vendrá obligado a entregar recibo de las cantidades que perciba a cuantos contribuyentes se lo exijan. Esos recibos dirán: "Ayuntamiento constitucional de Alicante.—Arbitrio de mercados. (Importe, fecha y firma del cobrador)." Podrán contener además las contraseñas que el contratista juzgue necesario ponerles para comprobar su legitimidad.

d) El importe del remate lo ingresará el contratista en la Caja

de Ahorros y Monte de Piedad, por quince días anticipadas, los días 1 y 16 de cada mes, salvo que sean feriados, y en tal caso efectuará el ingreso en el siguiente hábil. Dicho establecimiento le facilitará resguardo de las cantidades que en él entregue, el cual presentará en la Depositaria Municipal para la formalización de la correspondiente carta de pago. Efectuará los expresados ingresos precisamente en billetes del Banco de España: oro o plata, no pudiendo exigir que se le admita calderilla en mayor proporción del 20 por 100 del importe del pago que realice.

6.ª Cuantas divergencias se surtitan entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Sr. Alcalde, y las que se produzcan entre éste y el contratista acerca de la interpretación del contrato, de las Ordenanzas del arbitrio o de las tarifas del mismo, las decidirá el Excmo. Ayuntamiento. Todas las demás se sustanciarán y resolverán conforme a lo que dispongan los preceptos legales en vigencia de aplicación en cada caso.

7.ª Si el contratista percibe cantidades superiores a las fijadas en las tarifas, incurrirá en la multa de cincuenta pesetas, que se hará efectiva con cargo a la fianza, sin perjuicio de la inmediata devolución de lo que se haya cobrado de más.

8.ª La demora en el cumplimiento de la obligación determinada en el párrafo d) de la condición 5.ª se castigará con una multa de cincuenta pesetas por cada día que transcurra sin haber realizado el pago, multas que también se harán efectivas con cargo a la fianza, quedando a salvo el derecho del excelentísimo Ayuntamiento de exigir al contratista administrativamente y por la vía de apremio la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

9.ª En los casos determinados en las condiciones 7.ª y 8.ª y en los que enumera el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, siendo los efectos de la rescisión los que dichos artículos preceptúan.

10. El contrato se celebra a riesgo y ventura para el rematante, sin que éste, por ninguna causa, pueda pedir alteración del precio del remate o rescisión del contrato.

11. El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio de Excmo. Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será obligación del contratista el pago de la publicación de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, y de los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen las actas y escrituras, y en general el de toda clase de gas-

tos que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

13. Los poderes que se presenten para tomar parte en la subasta, deberán haber sido previamente bastantados por uno de los Letrados consistoriales, D. Enrique Ferré Bernabeu o D. Joaquín Vidal Galdó, si dichos documentos han de surtir efecto en el acto de subasta que se celebre en Alicante, y para la que se celebre en la Dirección general de Administración, por cualquier Letrado en ejercicio de Madrid.

14. Al finalizar el término del contrato, si el Excmo. Ayuntamiento no acordare nada en contrario, se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas al objeto de arrendar nuevamente la cobranza del arbitrio de mercados, sin que en ninguna de las dos hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones especificadas en el caso 5.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para obtener la excepción de las formalidades de subasta.

15. El Excmo. Ayuntamiento y la Alcaldía tendrán el derecho de intervenir y fiscalizar en todo momento la cobranza del arbitrio de mercados, y el contratista, siempre que por el primero o por la segunda sea requerido a ello, vendrá obligado a facilitar las relaciones contables, matrices, talonarios y cuantos datos y antecedentes se le exijan con referencia al cobro del tan repetido arbitrio. La falta de cumplimiento de esta obligación, justificada en expediente, será motivo bastante para que S. E. pueda acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

16. Será también deber inexcusable del contratista facilitar el ejercicio de las facultades de intervención y fiscalización de los rendimientos del Mercado de Abastos, que reconoce a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad el contrato de préstamo con garantía hipotecaria que dicha entidad tiene en vigencia con el Excmo. Ayuntamiento.

17. Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que a continuación se inserta:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal corriente que acompaña, reuniendo las condiciones exigidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratar con el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante y enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el cobro del arbitrio municipal sobre mercados durante los ejercicios económicos de 1923 a 1924, 1924 a 1925 y 1925 a 1926, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ...

(Fecha y firma.)

Nota. La cantidad se escribirá en letra y la proposición deberá ser extendida en papel sellado de clase octava.

ORDENANZAS

1.ª Todas las casetas y puestos de venta, de cualquier clase que sean, fijos o eventuales, que existan en el Mercado de Abastos de esta ciudad, satisfarán el arbitrio municipal que el Excmo. Ayuntamiento tiene establecido, en uso de las facultades que le conceden los artículos 72 y 137 de la ley Municipal y cuya consignación figura en el capítulo III, artículo 2.º de su presupuesto de ingresos.

2.ª El pago de este arbitrio se efectuará diariamente, tan pronto la persona que venga obligado a satisfacerlo sea requerido a ello por los encargados de recaudarlo.

3.ª Quienes a virtud de concesiones que hayan obtenido del excelentísimo Ayuntamiento tengan derecho a ocupar de modo fijo o permanente una caseta o un puesto abierto, satisfarán todos los días el arbitrio correspondiente a dichas casetas o puestos, realicen o no ventas en los mismos.

4.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el día que el concesionario de un puesto abierto fijo o permanente no lo ocupe, se reserva el Excmo. Ayuntamiento el derecho de instalar en él a otro vendedor.

5.ª La venta en el Mercado de Abastos se condicionará a los preceptos integrantes del Reglamento que para el régimen de dicha dependencia municipal dicte el excelentísimo Ayuntamiento, y en tanto, a las disposiciones que al efecto adopten la Alcaldía y la Comisión de Mercados y a las de las Ordenanzas municipales aplicables a la materia.

6.ª Las ventas al por mayor de las frutas y verduras que hayan de detallarse en el mercado se realizarán en el punto de emplazamiento que se asigne al Prado o Lonja, satisfaciéndose el arbitrio que en las tarifas se determina.

7.ª Los bultos y las carretadas a granel de frutas y verduras, adquiridos por los detallistas en punto distinto al Prado o Lonja, devengarán el arbitrio a que se refiere la cláusula anterior, al ingresar en el mercado. Se exceptúa de lo antedicho los bultos y carretadas de los referidos artículos que se detallan por los propios cosecheros, quienes acreditarán su condición de tales por medio de guías expedidas por el Alcalde del pueblo de su procedencia o por el Pedáneo de la partida rural de este término en que tengan su residencia. La guía expresará el nombre del cosechero, el pueblo o partida de que procede y las mercancías que por sí mismo va a vender al por menor. Presentada en la Administración del mercado, ésta la canjeará por una autorización escrita, en la que se declarará exentas del pago a que se refiere el precepto anterior a las mercancías consignadas en la guía.

8.ª Todo intento de defraudación que se realice para rehuir el pago

del arbitrio sobre mercados, se castigará con la multa de 25 a 50 pesetas y a los reincidentes se les negará el derecho a ocupar puestos de venta en el mercado.

TARIFAS

Vendedores al por menor

Grupo de dos casetas de los de ángulo, al día, 5,80 pesetas.

Idem idem no siendo de los de ángulo, al día 3,20.

Caseta individual, al día, 1,60

Puestos destinados a la venta de pan o la de frutas y verduras, al día, 1,00.

Idem idem de cualquiera otra clase de artículos, al día, 1,25.

Pabellón.—Bar situado en el interior del mercado de abastos a la derecha, entrando de la puerta recayente a la Avenida de Alfonso el Sabio, al mes, 216,00

Idem id., a la izquierda de la misma puerta, al mes, 235,00.

Vendedores al por mayor

Carretada de frutas o verduras a granel, puestas a la venta en el Prado o Lonja:

Si procede del término municipal de Alicante, 2,00.

Si fuera de él, 2,50.

Bulto de frutas o verduras al día:

Si procede del término municipal de Alicante, 0,15

Si fuera de él, 0,20.

Este pliego original de condiciones se halla extendido en cinco hojas de papel sellado de la clase novena de la serie E, núms. 1437,808 y los cuatro correlativos y siguientes a éste.

Alicante, 5 de Marzo de 1923.

Igualmente certifico que durante los veinte días de exposición al público para reclamaciones del presente pliego de condiciones no se ha formalizado ninguna en contra del mismo.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde de Alicante, a 21 de Junio de 1923.

— Secretario, Enrique Ferré.—Visado: El Alcalde, A. Bono.

S—1038

ADMINISTRACION PROVINCIAL

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE PONTEVEDRA

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber a D. Plácido García Ucha y D. Angel Fernández Solla, contribuyentes deudores forasteros en este distrito municipal de Pontevedra, y cuyo domicilio y paradero se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivos los descubiertos que adeudan por Contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1922 a 1923, se han embargado como

propiedad de los mismos las fincas siguientes:

Deudor D. Plácido García Ucha:

El terreno del circundado, sito en el lugar de Pidre, parroquia de Cerponzones, destinado a pumar y viñedo, su cabida incluso el fondo de la casa ocho concas poco más o menos, que limita: Norte y Este, camino vecinal; Sur, José Iglesias, y Oeste, carretera a Coruña.

Deudor D. Angel Fernández Solla:

Una casa compuesta de planta baja y principal, sita en el lugar de Pidre, parroquia de Cerponzones, la cual mide 10 metros cuadrados, que limita: Norte, camino vecinal; Sur, carretera de Santiago; Este, terreno del dueño de esta casa, y Oeste, camino vecinal.

Igualmente se le hace saber que se halla obligado a presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Sarmiento, número 39, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo apercibimiento de que si no los presentase en el término de tres días, se suprirán a su costa.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores interesados.

Pontevedra a 25 de Abril de 1923,
El Agente ejecutivo, José Paz.

P—2897

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DUEÑAS

No habiendo comparecido los mozos que a continuación se expresan a los actos de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni remitido los certificados de talla y reconocimiento del Consulado de Buenos Aires, según prometieron los representantes y habiendo transcurrido el plazo concedido para ello, se les ha instruido los oportunos expedientes con sujeción a las disposiciones vigentes de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento y 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos a tenor de lo preceptuado en referidas disposiciones.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía o ante la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de los mozos que se relacionarán y remitirlos a esta Alcaldía o a disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Mozos que se citan:

Número 2, Antonio Prieto Fernández, hijo de Moisés e Isabel. Reemplazo de 1923.

Número 36, Eusebio Nieto Galindo, hijo de Felipe y de Lucía. Reemplazo de 1923.

Dueñas, 13 de Junio de 1923.—El Alcalde, Natalio Pinedo.

M—4521

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pablo Garechana Zabala, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pablo Garechana Zabala, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pablo Garechana Zabala, es hijo de José María y de Casilda, cuenta cuarenta y un años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, frente ancha, ojos castaños, nariz y boca regular, cutis moreno, estas señas tenía hace veintitrés años.

En Ea a 7 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Juan J. Edri.

M—4523

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LANGREO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Claudio Fernández Fernández, número 24, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ramón Fernández Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Claudio.

El repetido Ramón Fernández Fernández, es natural de Riaño, hijo de José y de Josefa, y cuenta veintiocho años de edad, estatura regular, cara larga, pelo y cejas castaño obscuro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, y no tiene señas particulares.

En Sama (Langreo) a 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4473

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benjamín Torre Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Celso Torre Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benjamín.

El repetido Celso Torre Fernández, es natural de Ciaño, hijo de Severino y de Amalia y cuenta treinta años de edad, estatura regular, cara larga, pelo negro, ojos castaños, nariz grande, color moreno, no tiene señas particulares y se ausentó para la América.

Sama Langreo, a 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4474.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo César García González, número 79, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Faustino García García, vecino de Ciaño, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Faustino García García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Faustino García García, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo César García González, número 79 del reemplazo de 1923.

El repetido Faustino García García, es natural de Ciaño, hijo de Nicolás García Mier y de Sabina García Cabaños, y cuenta cincuenta y cuatro años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cejas ídem, color moreno; señas particulares ninguna.

Sama, a 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4475.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Pérez Fernández, número 264, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años

e ignorado paradero de su padre José Pérez, y a los efectos de los arts. 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel.

El repetido José Pérez Fernández, es natural de Lada, hijo de José y de Antonia y cuenta cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz regular, color blanco y sin señas particulares y se ausentó para el extranjero.

Sama de Langreo, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4476

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Cueto González, de 1922, número 29, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Benigno Cueto González, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Benigno Cueto González es natural de La Felguera, hijo de Antonio y de Severina y cuenta treinta y nueve años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color moreno, sin señas particulares y se ausentó para Buenos Aires.

Sama, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4477

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NARON

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramiro Fortuna Paineira, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene cono-

cimiento de la actual residencia del aludido Ramiro Fortuna Painceira, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramiro Fortuna Painceira es hijo de Andrés y de Vicenta, cuenta treinta años de edad y es natural de este Ayuntamiento, en la provincia de La Coruña.

En Nared a 24 de Marzo de 1923. El Alcalde, P. A., Jesús Cuheira.

M—4447

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVA

Para los efectos en los expedientes generales de reemplazos, se han instruido los particulares de ausencia que a continuación se expresan.

Uno, promovido por el mozo Ceferino Zapatero Nava, a fin de averiguar el paradero de su hermano Fermín, que se marchó hace más de diez años.

Otro, por Severino Suárez Llanedo, en averiguación de la residencia de sus hermanos Severiano y Valeriano, ausentes hace más de diez años.

Otro, por Angel Sánchez Noriega, para indagar la residencia de sus hermanos Jacobo y Benigno, que se hallan en ignorado paradero, el primero hace más de doce años y el segundo más de once.

Otro, por Luis Ordóñez Miguel, en averiguación del paradero de su padre Valeriano, ausente hace más de catorce años.

Otro, por José Antonio Argüelles Argüelles, para indagar la residencia de su hermano Carlos, que hace más de trece años se marchó.

Otro por Enrique Peña Pérez, en averiguación del paradero de su padre José, que hace más de veintidós años que se ausentó.

Otro, por Vicente Cueto Marcos, indagando la residencia de sus hermanos Gumersindo y Celestino, el primero ausente hace más de veintidós años, y de veintinueve el segundo.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia en ignorado paradero de los citados individuos, de conformidad al artículo 145 del Reglamento, y se ruega a quien tenga noticia de ellos lo comunique a esta Alcaldía.

Nava, 27 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Sergio Díaz.

M—4448

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLITE

D. Santos Catalán Bastán, Alcalde constitucional de Olite, provincia de Navarra.

Hago saber: Que a instancia de Cecilio Gurra Ucar, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de su padre Antonio Gurra Mediano, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Valentín y de Juana;

nació en Olite, provincia de Navarra, el día 7 de Noviembre de 1874, teniendo por tanto ahora, si vive, cuarenta y nueve años; su estado era el de casado y de oficio del campo al ausentarse hace diez y seis años de esta ciudad, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Gurra Mediano, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Olite, a 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Santos Catalán.

M—4456

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PÁJARA DE FUENTEVENTURA

Don Tomás Soto Cabrera, Alcalde constitucional del pueblo de Pájara en Fuenteventura.

Hago saber: Que al revisar en el corriente año su expediente de excepción el mozo Pedro Romero Alonso, hijo de Fernando y Julia, perteneciente a este Ayuntamiento y Reemplazo de 1922, manifestó que le asistía la misma excepción que alegó el año anterior, por continuar en ignorado paradero su padre Fernando Romero Martín, cuyo hecho se publica según dispone el penúltimo párrafo del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912, para conocimiento y efectos correspondientes.

Pájara de Fuenteventura, 16 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Tomás Soto.

M—4449

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POLA DE ALLANDE

Por este Ayuntamiento y a instancia de la madre del mozo Dionisio Rodríguez Rodríguez, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de su hijo Manuel; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Rodríguez Rodríguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Dionisio.

El repetido Manuel Rodríguez es natural de Tarallé, hijo de Primitivo y de María, y cuenta veintiséis años de edad; era, al ausentarse, de estatura baja, cara redonda nariz y

boca regulares, ojos, pelo y cejas negros, barbilampiño y sin señas particulares.

En Pola de Allande a 27 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Vicente Flórez.

M—4459

Por este Ayuntamiento y a instancia de la madre del mozo Rogelio Suárez Bravo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su hijo Fermín; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Fermín Suárez Bravo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rogelio.

El repetido Fermín Suárez es natural de Is, hijo de José y de Benifacia, y cuenta treinta y tres años de edad; tenía pelo y cejas castañas, nariz gruesa, boca regular, barba lampiña y estatura alta.

En Pola de Allande a 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Vicente Flórez.

M—4451

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTOMARÍN

El Alcalde del Ayuntamiento de Puertomarín.

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Manuel Vázquez Álvarez, hermano del mozo Luis María Vázquez Álvarez núm. 31 del sorteo del reemplazo de 1924, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Puertomarín a 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José L. Varela.

M—4452

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTÍN DEL REY

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Bernardo Ordiz Cambior, concurrente al reemplazo del año 1924, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Antonio; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Antonio, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y em-

plazo al mencionado Manuel Antonio Ordiz Cambior, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Bernardo Ordiz Cambior.

El repetido Manuel Antonio Ordiz Cambior es natural de Blimea, hijo de Casimiro y de Rosa, y cuenta treinta y siete años de edad. Cuando se ausentó tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, color pálido, frente poco espaciosa, sin barba, no presentando seña particular alguna.

Se ausentó para Buenos Aires el año 1906.

San Martín del Rey a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Gabino Alvaroz. M—4154

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DE PALAUTORDERA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Esteban Valls Guinart, de más diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Esteban Valls Guinart, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Esteban Valls Guinart es hijo de José y de Filomena, cuenta 50 años de edad, de estatura alta y algo grueso y moreno.

En Santa María Palautordera, a 27 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Timoteo Lleget. M—4153

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TELDE

En Santa María Palau Tordera a Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo Juan Zurita Castaño, del actual reemplazo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Diego Eugenio Zurita, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Diego Eugenio Zurita, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Diego Eugenio Zurita es hijo de Incógnito y de Sebastiana, cuenta cuarenta y cuatro años de edad, es de esta naturaleza y se halla casado con María Dolores Castaño Miranda, de esta misma naturaleza.

En Telde a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Esprin. M—4455

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

D. Juan Martínez Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y a instancias del mozo Francisco Pérez López, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia e ignorado paradero, hace más de doce años, de su padre Antonio Pérez García, cuyas circunstancias personales son: edad sesenta y tres años, estatura regular, pelo entrecano, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca grande y barba poblada.

Y para que llegue a conocimiento de las autoridades, a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se hace público por medio del presente.

La Unión, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Martínez. M—4439

D. Juan Martínez Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y a instancia del mozo Antonio Nieto Hernández, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia e ignorado paradero, hace más de doce años, de su padre Manuel González Hernández, cuyas circunstancias personales son: edad cincuenta y seis años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, frente regular, barba poblada.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades, a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se hace público por medio del presente.

La Unión, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Martínez. M—4440

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles número 33.847 e intransmisibles números 117.326, 119.616 y 134.099 de pesetas nominales 5.000 en obligaciones Deuda municipal de Barcelona 4 y medio por 100, emisión 1905; 22.500 en Deuda interior 4 por 100; 25.000 en obligaciones Deuda municipal de Barcelona 4 y medio por 100, emisión 1906, y 11.400 en Deuda exterior 4 por 100, respectivamente, expedido por esta Sucursal en 11 de Julio de 1908 el primer resguardo, 17 de Noviembre de 1919 el segundo, en 21 de Abril de 1920

el tercero, y en 17 de Diciembre de 1922 el cuarto resguardo a favor de D. Antonio Vila Cardona, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 3 de Julio de 1923.—P. El Secretario, Pablo Olal Lacambra. X—1719

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ESTEPONA

Habiéndosele extraviado al Carabiniero Diego García Saborido, la cartera nombramiento de su clase número 12.999, expedida en 21 de Mayo de 1920, se anuncia por el presente que queda nula y sin valor alguno en caso de ser hallada.

Estepona, 23 de Junio de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pablo Hurtado. X—1946

SOCIEDAD DE APARATOS INDUSTRIALES Y DOMESTICOS

El Consejo de Administración de la Sociedad de Aparatos Industriales y Domésticos convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria que tendrá lugar el martes 24 de Julio de 1923, a las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Juan de Aena, número 5, bajo, izquierda, en Madrid.

Madrid, 6 de Julio de 1923.—El Secretario del Consejo de Administración, Martín Mayo. X—1949

BANCO DE CARTAGENA

Por el presente se hace saber el extravío de un resguardo de depósito número 22, correspondiente a la Sucursal de Lorca, a favor de doña María Rosa Colson, correspondiente a 42 láminas que componen 21 acciones números del 50 al 70 ambos inclusive, de la Sociedad especial minera "Unión de las Herrerías" para que quien se considere con derecho al mismo, dentro del plazo de diez días, formule en la Central de este Banco, Carrera de San Jerónimo, 43, la oportuna reclamación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, pasado dicho plazo, se dará por caducado aquél, expidiendo oportuno duplicado a la expresada señora doña María Rosa Colson.

Madrid, 4 de Julio de 1923.—Banco de Cartagena: El Secretario, F. Ester. X—1950

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Balance al 31 de Diciembre de 1932.

ACTIVO	Pesetas.
Cajas de la Sociedad.....	271.502,31
Bancos y banqueros.....	3.157.244,63
	3.428.746,94
Acciones en cartera.....	10.000.000,00
Valores en cartera.....	2.051.053,45
Fianzas.....	2.732.859,30
Aprovisionamientos.....	19.458.639,04
Cuentas deudoras.....	22.091.845,48
	56.334.397,27
Obras y primeras materias transformadas.	282.963.440,50
Astilleros, talleres, material industrial y	
móvil, mobiliario y otras cuentas amor-	
tizables.....	75.785.871,05
	418.512.455,76
Compañía Transatlántica, s/cta. Bonos de	
construcción.....	22.210.000,00
	441.372.455,76
<i>Cuenta de orden.</i>	
Acciones de Consejeros en garantía.....	650.000,00
	441.372.455,76
PASIVO	
Capital social.....	60.000.000,00
Obligaciones al 5 por 100	
anual.....	4.549.500,00
Idem al 6 por 100 anual.....	24.480.000,00
	89.029.500,00
Cuentas acreedoras.....	307.185.232,49
Banco de Crédito Industrial.....	10.000.000,00
Reservas y otros fondos.....	7.529.023,35
Resultas de ejercicios.....	152.097,21
Pérdidas y Ganancias gene-	
rales de la Sociedad.....	4.616.602,71
	329.482.955,76
	418.512.455,76
Bonos de construcción al 6 por 100 anual.....	22.210.000,00
	441.372.455,76
<i>Cuenta de orden.</i>	
Consejeros, cuenta garantía.....	650.000,00
	441.372.455,76

El Jefe de Contabilidad, José María Beca.—Visto bueno:
Los Directores-Gerentes, N. Fúster y A. Navarrete.

X-1932

AGUAS DE PANTICOSA

Inventario-balance cerrado en 31 de Diciembre de 1932.

ACTIVO	Pesetas.
<i>Inmovilizado:</i>	
Terreno Balneario.....	267.645,00
Edificios Balneario.....	1.897.217,26
Maquinaria.....	117.101,15
Materiales y herramientas.....	23.868,00
Mobiliario.....	307.421,70
Fondos.....	37.888,80
	2.651.081,91
<i>Disponible:</i>	
Caja y banqueros.....	7.132,73
<i>Realizable:</i>	
Deudores varios.....	206.895,10
Depósito para saltos de agua.....	25.297,06
	232.192,16
<i>Cartera:</i>	
Obligaciones del Tesoro.....	453.328,90
	3.048.755,70
<i>Pérdidas y Ganancias:</i>	
Importe deudor en 1.º de Enero	
de 1932.....	714.468,38
A deducir: Beneficio del ejer-	
cicio 1932.....	138.820,75
	575.647,63
	3.619.383,33
Acciones en depósito.....	75.000,00
	3.694.383,33
TOTAL.....	
	3.694.383,33
PASIVO	
Capital social.....	3.500.000,00
Dividendos activos a pagar.....	4.277,97
Amortizaciones.....	105.284,01
Reservas.....	9.821,35
	3.619.383,33
Depositantes.....	75.000,00
	3.694.383,33
TOTAL.....	
	3.694.383,33

X-1939